



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control **NULIDAD & RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2014-00157-00**
Demandante: Lilia Inés Uribe Gutiérrez
Demandado: Dirección de Impuestos & Aduanas Nacionales- DIAN.

ASUNTO: Obedézcase y Cúmplase- Admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado que en providencia calendada del 16 de septiembre de 2014¹ el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió no avocar conocimiento del presente proceso, y en consecuencia ordeno remitirlo a su juzgado de origen para su estudio de admisión, inadmisión o rechazo. Es por lo anterior, que por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad & Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial, la señora **LILIA INES URIBE GUTIERREZ** en contra de **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo este juzgado **DECIDE**:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia calendada 16 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199² de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la

¹ Fols. 633-636.

² Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervenientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Ordéñese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989).

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer a la Dra. ANA KARINA PACHECO CARO abogada, portadora de la T.P. 199.316 del C.S de la J, e identificado con C.C Nro. 1.069.473.105; como apoderada judicial de la parte demandante⁴

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA
JUEZ

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁴ Fols 51